

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 25 de agosto de 2020 paso a Despacho de la señora juez el presente proceso para informarle que el demandado fue notificado del mandamiento de pago, mediante aviso entregado el 06 de julio del presente año, quedando surtida al finalizar el día hábil siguiente (7 de julio). Los tres días para retirar las copias de que trata el artículo 91 del C.G.P., corrieron 8, 9 y 10 de dicho mes mientras que los términos de traslado corrieron del 13 al 27 de julio. Pese a ello no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones.

DIANA ESTEFANÍA GALLEGO TORRES
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2019-795
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P.
DEMANDADO: ANDRÉS FELIPE GALVIS GALVIS

El apoderado de la parte actora solicitó se librara mandamiento de pago a favor de ésta y en contra del demandado por las obligaciones derivadas del pagaré 43618, junto con sus intereses de mora, aportado como base de la presente ejecución.

El mandamiento de pago se libró por auto del 14 de enero de 2020 y el ejecutado fue notificado mediante aviso entregado el 06 de julio del presente año, quedando surtida al finalizar el día hábil siguiente (7 de julio). Los tres días para retirar las copias de que trata el artículo 91 del C.G.P., corrieron 8, 9 y 10 de dicho mes mientras que los términos de traslado corrieron del 13 al 27 de julio. Pese a ello no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones.

CONSIDERACIONES

De lo rituado en el dossier, se advierte que durante el trámite se han observado estrictamente las garantías propias del debido proceso y derecho de defensa contenidos en el artículo 29 de la Carta Política de 1991, además de verificarse el cumplimiento de los presupuestos procesales y de no evidenciarse vicios constitutivos de nulidad o que obliguen a retrotraer la actuación a etapa anterior.

Del pagaré allegado como base de recaudo, se desprende la obligación de pagar las sumas deprecadas a cargo del demandado y a la orden de la parte demandante; sus requisitos formales fueron verificados en el auto que libró el mandamiento de pago, de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, por lo cual procede su ejecución.

De lo expuesto es posible extraer que en el caso de autos, se debe proceder conforme a lo previsto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, debido a que el ejecutado no pagó, no propuso excepciones, ni se opuso a las pretensiones. En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución en su contra por las sumas cobradas en el mandamiento de pago.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 365 del Código General del Proceso, se condenará en costas al ejecutado a favor del accionante, las cuales se liquidarán por secretaría. Como agencias en derecho se fija la suma de \$170.000,00.

La liquidación del crédito deberá realizarse en los términos previstos en el art. 446 del Estatuto Procesal Civil.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE con la ejecución adelantada mediante apoderado por **AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P.** contra **ANDRÉS FELIPE GALVIS GALVIS**, en los términos señalados en el mandamiento de pago librado por este despacho el 14 de enero de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes que sean aprehendidos dentro del presente trámite, previa diligencia de secuestro, así como de los sean embargados con posterioridad.

TERCERO: CONDENAR en costas al demandado a favor de la parte demandante. Se fija por concepto de agencias en derecho la suma de CIENTO SETENTA MIL PESOS (\$170.000,00)

CUARTO: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Ejecutoriada la presente decisión, remítase el proceso para lo de su cargo al JUZGADO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL-REPARTO, a través de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA SANZ MEJÍA
JUEZ